

BOLETÍN SEMANAL

AÑO 2022

03/06/2022



SUSCRIBITE



**TE CONTAMOS NUESTRAS
NOVEDADES NORMATIVAS
INCORPORACIONES EN EL ABC
NOTICIAS GENERALES DEL ORGANISMO**

NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

28/05/2022

Decreto N.º 277/2022: HIDROCARBUROS

Se establece un marco normativo para que las productoras de hidrocarburos cuenten con las reglas de acceso a divisas necesarias para impulsar la inversión del sector.

30/05/2022

Resolución General Conjunta N.º 5196: Sistema Único Tributario. Santa Cruz.

Se incorpora en el “Sistema Único Tributario” aquellos sujetos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz, adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, y a su vez alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial, a fin de simplificar la recaudación conjunta de los tributos correspondientes a ambos regímenes, de acuerdo a los convenios que celebrarán los municipios o comunas con la AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS (ASIP), dicha recaudación conjunta también abarcará las contribuciones municipales o comunales que incidan sobre los pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos provincial.

31/05/2022

Resolución General N.º 5197: Valores referenciales de carácter preventivo.

Se establecen los valores referenciales de exportación de determinadas mercaderías.

Resolución General N.º 5198: “Facturador”.

Se implementa una nueva herramienta de facturación denominada “Facturador”, a fin de que los responsables adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) en las categorías A, B o C puedan emitir de manera simplificada, ágil y dinámica comprobantes electrónicos originales para respaldar las operaciones que realicen en el mercado interno con sujetos que -según las normas del impuesto al valor agregado- reciban el tratamiento de consumidor final.

Todas las novedades inherentes a esta herramienta serán publicadas en el micrositio institucional “Facturador: emisión de comprobantes” (<https://www.afip.gob.ar/facturador>).

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

Los tipos de comprobantes electrónicos que se podrán emitir a través del “Facturador” son:

Código	Descripción
109	TIQUE C
114	TIQUE NOTA DE CRÉDITO C

Emisión de comprobantes electrónicos

Se deberá solicitar a AFIP la autorización de emisión a través del sitio “web” institucional mediante el servicio denominado “Facturador”. Se necesita Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3.

El servicio “Facturador” es una aplicación “web” adaptable a distintos dispositivos.

Los comprobantes electrónicos deberán contener la leyenda “A CONSUMIDOR FINAL” que será consignada automáticamente por el sistema de emisión.

Deberá identificarse al adquirente, locatario o prestatario cuando el importe de la operación sea igual o superior al importe reducido mencionado en inciso d.2) del punto II) del apartado A del Anexo II de la RG 1415/03.

No obstante, siempre se identificará al receptor cuando el comprobante, operación y/o actividad se encuentre alcanzada por un régimen particular que así lo requiera.

Los monotributistas sociales no podrán emitir comprobantes a través del “Facturador” cuando el importe de la operación sea mayor al importe reducido citado en el párrafo precedente.

Habilitación de puntos de venta

AFIP habilitará como punto de emisión de los comprobantes electrónicos previstos en esta resolución general el primero disponible asociado a la opción “Factura en línea - Monotributo” del servicio “Comprobantes en línea”. En caso de que no exista ninguno habilitado, se generará uno asociándolo a la citada opción y al domicilio fiscal declarado.

Para habilitar otros puntos de ventas o, en su caso, modificar o adicionar datos a los que ya estén habilitados, se deberá utilizar el servicio “Administración de Puntos de Venta y Domicilios”, o la opción “Registro Tributario” del servicio “Sistema Registral”.



NOVEDADES NORMATIVAS

INCORPORACIONES

Autorización o rechazo de la solicitud. Generación del comprobante electrónico

AFIP podrá autorizar o rechazar la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos efectuada. En caso de rechazo, se indicará el o los mensajes de error o inconsistencias detectadas. Los comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el “Código de Autorización Electrónico”, “C.A.E.”. Con el “C.A.E.” otorgado, se generará el comprobante que contendrá los datos e información ingresada.

Obligaciones del emisor

El emisor de los comprobantes deberá poner a disposición del consumidor final el comprobante respaldatorio de la operación realizada. En ningún caso será exigible la impresión del comprobante.

Decreto N.º 293/2022: Impuesto indirecto sobre apuestas online.

Se establece que el impuesto resultante de la aplicación de las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley N.º 27.346 se hallará a cargo del sujeto que efectúe la apuesta y/o el juego de azar, en forma directa o a través del mecanismo de percepción dispuesto en este decreto.

Tratándose de apuestas y/o juegos de azar organizados o explotados por sujetos residentes en Argentina e inscriptos en el “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas”, la determinación e ingreso del impuesto se cumplirá mediante la percepción que deberá efectuar quien revista el carácter de operador/licenciatarario de la explotación de la apuesta y/o del juego de azar, debiendo aplicar la alícuota del 5 %, excepto que se cumplieren las condiciones del artículo 5º del presente decreto, en cuyo caso la alícuota será equivalente al 2,5 % o, de verificarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 6º, aquella que corresponda conforme al artículo 3º del presente decreto. Si el sujeto organizador o explotador de las apuestas y/o juegos de azar, residente en Argentina, no está inscripto en el “Registro de Control Online del Sistema de Apuestas”, la alícuota a aplicar será del 7,5 %.

La AFIP dispondrá la forma y los plazos en los que deberá practicarse e ingresarse la percepción del impuesto, así como también los plazos en que los sujetos del gravamen deberán cumplir con el ingreso del tributo cuando no medie un agente de percepción y liquidación.

02/06/2022



NOVEDADES NORMATIVAS

PRÓRROGAS

30/05/2022

Resolución General N.º 5194: Mini plan.

Se extiende hasta el 31 de julio de 2022, inclusive, el plazo para que los sujetos comprendidos en el régimen de facilidades de pago establecido por la Resolución General N.º 4057/17 (MINI PLAN), regularicen sus obligaciones del impuesto a las ganancias y del impuesto sobre los bienes personales en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25% y a la tasa de financiamiento prevista en esta última norma, sin considerar la categoría del “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)” en la que dichos sujetos se encuentren incluidos siempre que se trate de las Categorías A, B, C o D.

Resolución General N.º 5195: Régimen de facilidades de pago permanente.

Se extiende hasta el 31/07/2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N.º 4268/18 -“Plan permanente”. Es decir que el “monto de cada cuota no podrá ser superior al promedio de ingresos indicado en el artículo 12”-, con los alcances previstos en el artículo 1º de la Resolución General N.º 4992/21.

Se extiende hasta el 31/07/2022, inclusive, la vigencia transitoria aplicable a la cantidad máxima de planes de facilidades de pago admisibles, cantidad de cuotas y tasa de interés de financiamiento, correspondiente al régimen de facilidades de la Resolución General N.º 4268/18.

01/06/2022

Resolución TFN N.º 47/2022: Feria extraordinaria.

Se prorroga el período de Feria extraordinaria por mudanza, con suspensión de los plazos procesales, para la competencia aduanera, desde el día 30 de mayo de 2022 al día 3 de junio de 2022, ambos inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.



NOVEDADES NORMATIVAS

ADECUACIONES

31/05/2022

Decreto N.º 285/2022: COMBUSTIBLES .

Se establece que los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4º, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7º y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley 23.966 – Combustibles Líquidos , que resulten de las actualizaciones correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres calendario del año 2021, y al primer trimestre calendario del año 2022, surtirán efectos para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil a partir del 1º de septiembre de 2022, inclusive.

PODES VER MAS EN NUESTRO MICROSITIO DE ESPACIOS DE DIALOGO INSTITUCIONAL HACIENDO CLICK EN NUESTRO LOGO

